

Núm. 991.

Con arreglo al artículo 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder al Auxiliar femenino de tercera clase, de Telégrafos, doña Alejandra Zapater y Muñárriz, con destino en la Estación de Navas del Marqués, quince días de licencia para asuntos propios, sin abono de sueldo, en concepto de primera prórroga de la que le fué concedida por Real orden número 420, de 15 de Abril del año actual, que se empezará a contar desde que le sea comunicada la orden de concesión.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 9 de Octubre de 1930.

El Director general,  
P. A.,

F. M. DODERO

Señores Ordenador de pagos y Jefe del Centro provincial de Avila.

## MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

### REALES ORDENES

Núm. 1.825.

Excmo. Sr.: Vista la propuesta que la Institución Cultural Española, de San Juan de Puerto Rico, ha formulado respecto a la provisión de una de las dos becas concedidas por el Gobierno español a los estudiantes de dicho país; propuesta transmitida por nuestro Cónsul general en aquella capital, y de la que el Departamento del digno cargo de V. E. dió traslado a éste por Real orden de 30 de Julio último (número 239); y

Resultando que mediante ella se propone a la señorita Antonia Sáez y de Torres (que ha obtenido el grado "Master of Arts" en la Universidad de Puerto Rico) para ocupar la beca que dejó vacante su compatriota señorita Margarita Arce, a fin de que pueda seguir en España estudios oficiales sobre especialidades de Lengua y Literatura españolas hasta obtener el grado de Doctora,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que una de las dos becas concedidas por el Gobierno español a los estudiantes de Puerto Rico, y que en unión de las seis de intercambio cultural convenidas con la República de Panamá, fueron rehabilitadas por Real orden de 17 de Febrero último (GACETA

del 20) para el año actual, sea concedida a la estudiante portorriqueña señorita Antonia Sáez y de Torres para seguir estudios en la Universidad de Madrid sobre Lengua y Literatura españolas, como alumna oficial.

2.º Que el importe de dicha beca, como el de todas las de su clase y el de las concedidas a los estudiantes hispano-americanos, sea de 4.000 pesetas anuales, que percibirá la agraciada a partir del 1.º del corriente en la forma que determina la Real orden de 17 de Febrero, esto es; las cinco octavas partes de dichas mensualidades con cargo a la consignación especial del capítulo 3.º, artículo 4.º, concepto 3.º del presupuesto general de gastos de este Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes; y las tres octavas partes restantes, con cargo a la suma puesta a disposición del Habilitado de los becarios hispano-americanos de la Universidad Central por Real orden de 14 del mismo mes (número 59) de la Presidencia del Consejo de Ministros, como en la primera de las dos citadas disposiciones se expresa; y

3.º Que se hagan extensivas a la interesada las prevenciones y formalidades que se exige a los becarios hispano-americanos, contenidas en los apartados 3.º y 4.º de la repetida Real orden de 17 de Febrero último.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y el del Cónsul general de España en San Juan de Puerto Rico (que forma parte de la mencionada Institución Cultural Española en dicho país), a los efectos oportunos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 2 de Octubre de 1930.

TORMO

Señor Ministro de Estado.

Núm. 1.826.

Excmo. Sr.: Por Real orden de 11 de Febrero último fué declarado incurso en el artículo 171 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, el Auxiliar de la Sección de Letras del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Reus, D. Juan Minguel y Gasull, sin que en el plazo reglamentario se haya producido reclamación alguna por el interesado acerca del expresado acuerdo.

En su virtud,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se declare vacante la Auxiliaría de Letras del mencionado Centro, la cual habrá de proveerse con arreglo a lo que determina el Real decreto de 31 de Enero de 1919, y disposiciones complementarias

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de Octubre de 1930.

TORMO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Núm. 1.827.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del Estatuto de Clases pasivas del Estado, aprobado por Real decreto de 22 de Octubre de 1926,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer sea jubilado, con el haber que por clasificación le correspondía, D. Daniel López y López, Catedrático numerario de Inglés de la Escuela Central Superior de Comercio, con efectos desde el día 7 del actual, en que dicho señor cumplió los setenta y dos años de edad.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Octubre de 1930.

TORMO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

## MINISTERIO DE FOMENTO

### REALES ORDENES

Núm. 213.

Excmo. Sr.: La sierra del Guadarrama, segmento medio de la cordillera central, a la que, con gráfica frase, consideró el Geólogo Macpherson como la columna vertebral de la Península hispánica, presenta sus elevados macizos graníticos entre las dos amplias llanuras de la tierra castellana.

A la belleza del abrupto roquedo de sus cumbres se une la serena placidez de sus amplios valles, de verdes praderías; los deleitosos bosques de denso pinar, que se extienden por las laderas y valles altos y la vegetación de encinas, rebollos y enebros, que con otras clases de arboleda y con el matorral florido de jaras, retama, cantuesos y tomillos, ocupan las zonas bajas. Pintorescos pueblos serranos y viejas edificaciones, de belleza arquitectónica, armonizan con los elementos naturales del paisaje.

La rapidez de los modernos medios de locomoción permiten que la gran urbe madrileña pueda tener, como lugar de saludable y culto esparcimiento y descanso espiritual de la afanosa vida ciudadana, la cercana sierra siendo justas aspiraciones, sentidas unánimemente y expresadas con in-

sistencia por Corporaciones y entidades muy diversas, que un mayor desarrollo en las vías de comunicación y más facilidad y baratura en el transporte entre Madrid y los diversos lugares de la sierra de Guadarrama hagan asequibles a todos poder disfrutar cómoda y económicamente de las bellezas del campo, del bosque y de la montaña. Cuestión cuyo gran interés e importancia reconoce el Gobierno y a la que viene prestando apoyo.

En la Real orden de 15 de Julio de 1927 y en el Real decreto de 26 de Julio de 1929, reorganizando la Junta de Parques nacionales y modificando su cometido y funcionamiento, se dispone que aquellos parajes notables por su belleza natural, lo pintoresco del lugar, la exuberancia y particularidades de la vegetación espontánea, las formas especiales y singulares del roquedo, la hermosura de las formaciones hidrológicas o la magnificencia del panorama y del paisaje, puedan ser declarados *Sitios naturales de interés nacional*, y análogamente *Monumentos*, con igual categoría y significación, los elementos de paisaje en extremo pintorescos y de extraordinaria hermosura, y especialmente si están avalorados por la leyenda, la tradición o la historia. Trátase con esto, entre otras finalidades, de señalar, de distinguir y dar a conocer las más escogidas bellezas naturales de las muy numerosas que existen en el territorio patrio, al modo como se señalan y protegen los monumentos notables de orden arqueológico, histórico o artístico.

Los parajes, con las características expuestas, no escasean en la cercana sierra, y ante la imposibilidad de otorgar la distinción antes referida a los numerosos que en el Guadarrama existen, en donde la Naturaleza ha prodigado sus bellezas, se limita la declaración oficial que se propone de *Sitios naturales de interés nacional*, a aquellos tres lugares de la sierra de Guadarrama de más notable importancia en el concepto expresado y que pueden considerarse como representativos de los tres elementos del paisaje que en armónico conjunto dan a la castellana sierra la reputación que en justicia se le asigna en relación con la estética de la naturaleza.

Estos tres pasajes son: *La Pedriza del Manzanares*, notable por la singular belleza de su agreste roquedo granítico, en el que destacan los abruptos y casi inaccesibles riscos de "Los Pinillos", de curiosas formas; la imponente mole culminante de la "Peña del Gallo" y el enorme "Canto del Tel-

mo", situado en medio de plácida pradería, al pie del que brota clara fuente, y en el que los discípulos y admiradores del ilustre pedagogo Francisco Giner colocaron, hace bastantes años, una lápida en memoria del gran promovedor del amor al campo y a la naturaleza, afición ya por ventura en vías de gran desarrollo. Es el segundo paraje el denominado *Pinar de la Aceveda*, donde la vegetación se manifiesta con máximo esplendor, el bosque más exuberante y frondoso, en el que crecen los acebos, de verdes y elegantes hojas lustrosas, y en donde los claros del pínar muestran pradería más placentera por su amenidad y hermosura. Es el tercer lugar el de la *Cumbre, con el circo y lagunas de Peñalara*, cúspide de fácil acceso, en la cual la montaña alcanza su máxima culminación, de 2.430 metros de altitud y desde donde la vista se extiende por el amplio panorama de las anchas Castillas. Al pie de la cúspide se muestra el abrupto circo rocoso, abierto por los accidentes geológicos y excavado por la acción de los glaciares de los tiempos anteriores a la Historia, lugar embellecido por las plácidas lagunas, de límpidas aguas, de "Los Pájaros" y de "Peñalara".

Los tres parajes, para los que se propone la declaración de Sitios de interés nacional, presentan relativamente fáciles condiciones de acceso por las actuales carreteras, que, enlazadas con las que parten de Madrid, llegan hasta sus inmediaciones.

Por lo que respecto a *La Pedriza*, el más fácil acceso desde Madrid es por la carretera que por Colmenar Viejo llega a Manzanares el Real, y desde este lugar, por el camino que remontando la margen izquierda del río Manzanares, en un trayecto de unos dos kilómetros, al presente en tramitación para su conversión en carretera, llega hasta el pradillo de "La Cueva", ya dentro de *La Pedriza*.

El camino más adecuado para visitar el paraje de *La Aceveda* es partiendo de la estación de Cercedilla, seguir la carretera forestal que llega hasta el puente del Descalzo, en la calzada romana y en las inmediaciones de la casa social Peñalara, y desde aquí, por la calzada romana o el camino viejo, en un recorrido menor de dos kilómetros, al puerto de la Fuenfría, en donde comienza el Sitio de interés nacional. Se proyecta la inclusión en el plan general de carreteras de la construcción de un trozo que llegue hasta el puerto de la Fuenfría, y por la Jefatura de Obras públicas de Segovia se está tramitando el expediente informativo y redac-

tando el anteproyecto de la carretera denominada del Puerto de la Fuenfría a enlazar con la de Villalba a Segovia, en Balsain o sus proximidades, pasando por la fuente de la Reina, en el centro del bosque de *La Aceveda*, con lo cual se podría recorrer todo a lo largo el Sitio de interés nacional y cerrarse circuito de carreteras.

El tercer sitio de interés nacional, o sea el de la *Cumbre, circo y lagunas de Peñalara*, está servido por la carretera que partiendo de la que pasa por el puerto de Navacerrada desciende al Valle del Paular, pasando por el puerto de Los Cotos, inmediato a la laguna y cumbre de Peñalara.

Se proponen las declaraciones oficiales mencionadas a instancia de la *Real Sociedad Española de Alpinismo (Peñalara)*. Por acuerdo de la Junta de Parques Nacionales han sido reconocidos dichos parajes y establecido sus perímetros por el Delegado-Inspector de Sitios y Monumentos naturales de interés nacional, quien emite informe favorable a la petición y que hace suyo la Junta, proponiendo ésta, en consecuencia, las declaraciones que se solicitan.

Además de la declaración de Sitios naturales de interés nacional de los tres parajes mencionados, existe en la sierra de Guadarrama una particularidad que merece la declaración de Monumento natural de interés nacional.

Se refiere ésta a un risco o canchal granítico, con grandes piedras caballerías, que se halla situado en el término municipal de Guadarrama, en el lugar comprendido entre el collado de la Sevillana y la peña del Cuervo, inmediato al puerto del León, a la derecha de la carretera, de la que dista próximamente un kilómetro, perteneciendo el paraje al Municipio de Guadarrama.

El Sitio está dotado de gran belleza natural y ocupa posición dominante, desde la que se distingue el extenso panorama de las vertientes meridionales de la sierra castellana, la amplia llanura madrileña y, en las lejanías, la azulada alineación de los montes de Toledo; pudiéndose considerar como sintético de las características peculiares a los paisajes serranos del Guadarrama. El matorral de helechos y de arbustos rodea al risco; un rodal de añosos pinos, de formas singulares, existe junto a él y, en su base, brota una fuente que tiene un verde y ameno pradillo en la delantera.

La declaración oficial que se pretende es a petición y por acuerdo de la Real Academia Española de la Lengua, teniendo en cuenta que cumplien-

dose en este año de 1930 seis siglos de la composición del *Libro de Buen Amor* por el Arcipreste de Hita, obra singular, en que se describen las senas de la sierra madrileña, que el Arcipreste recorre desde los puertos de Lobosya al de Guadarrama, debe tener el genial autor de este libro, en nuestra sierra, que tantas veces recorrió, un recuerdo y algún lugar consagrado a su memoria.

En virtud de cuanto queda expuesto y de acuerdo con lo que dispone la Real orden de 15 de Julio de 1927 y el Real decreto de 26 de Julio de 1929,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con los informes emitidos de que queda hecha mención, ha tenido a bien disponer:

1.º Que queden declarados Sitios naturales de interés nacional, en la sierra de Guadarrama, los siguientes parajes cuyas características naturales se han expuesto, y que son a saber:

A) *La Pedriza del Manzanares*, situada en el término municipal de Manzanares el Real, provincia de Madrid, en la extensión que más adelante se señala; paraje constituido por terreno rocoso destinado a pastos y de propiedad particular.

B) La extensión de terreno, que a continuación se delimita, correspondiente al llamado *Pinar de la Aceveda*, propiedad del Real Patrimonio, situada en el término municipal de San Ildefonso, provincia de Segovia, en su zona limítrofe con la de Madrid.

C) *La Cumbre, circo y lagunas de Peñalara*, con la extensión que se detallará, correspondiente a terrenos de pastos de verano; de propiedad particular; situados en el término municipal de Rascafría, provincia de Madrid, en su zona limítrofe con la de Segovia.

2.º El paraje correspondiente al Sitio natural de interés nacional, de la *Pedriza del Manzanares*, comprende el espacio que cierra el circuito siguiente: Desde la ermita de Peña Sacra, en las inmediaciones del pueblo de Manzanares el Real, siguiendo el cauce del Manzanares hasta la confluencia con el arroyo Cuervo; desde dicha confluencia a la cota 1.600 de la cuerda de Las Milaneras, y siguiendo la línea de cumbres, por el Circo de la Pedriza, posterior a la cuerda de los Pinganillos, collado de la Ventana, pico de la Herrada, al collado de la Dehesilla. De aquí a unos cuatrocientos metros al Este de la peña del Yelmo, al collado del Alcormocal, a buscar el río Manzanares en la ermita de Peña Sacra.

3.º La delimitación del Sitio de in-

terés nacional, correspondiente al *Pinar de la Aceveda*, se establece según una línea de perímetro, que del puerto de la Fuenfría va por las vertientes Este y Norte de Montón de Trigo, por el límite del pinar, hasta la línea divisoria de la cuerda Norte de la sierra de la Mujer Muerta, siguiendo hacia el Norte hasta la cota 1.764. De aquí en línea recta, atravesando el río Aceveda, a la cuerda de Las Camorcas, siguiendo después en línea recta al Sur, por la casa de La Camorca, a la calzada romana y puerto de la Fuenfría.

4.º El Sitio natural de interés nacional, de la zona de *Cumbres de Peñalara*, se delimita, según una línea que de la cumbre de Dos Hermanas, a 2.200 metros de altitud, pasa cerca de la arista culminante de la Sierra, por la provincia de Segovia, a la cota 2.350 metros, dejando incluida en el recinto la cumbre de Peñalara. Sigue la línea por la base Norte del risco de la Laguna de los Pájaros al collado del camino de Las Neveras, y de aquí al Este, en línea recta, hasta la cota 1.900; desde esta recta hasta la silla de Garci-Sancho, y desde esta pradera al collado de la peña de los Quesos, siguiendo después a cercar el polígono en la cumbre de Dos Hermanas, por la cuerda oriental del macizo.

5.º Que quede declarado Monumento natural de interés nacional el risco situado cerca del puerto del León, al comenzar la vertiente meridional, en el lugar comprendido entre el Collado de la Sevillana y la Peña del Cuervo, término municipal de Guadarrama, provincia de Madrid, extendiéndose esta declaración oficial a los pinos y demás vegetación espontánea que rodea al canchal, juntamente con el manantial que brota al pie del risco.

Comprende el paraje objeto de la distinción un rectángulo en el que se cuenta una longitud de 150 metros, a partir del cancho más alto del risco, hacia el Sureste, Noroeste y Noreste; distando cerca de un millar de metros del hectómetro 7 del kilómetro 56 de la carretera de Madrid a Segovia, sitio desde donde parte una vereda que conduce al lugar en cuestión.

El expresado Monumento natural se denominará Peña del Arcipreste de Hita, en donde por iniciativa de la Real Academia Española de la Lengua se colocará, en el sitio que se juzgue más conveniente, una inscripción conmemorativa.

6.º La custodia y conservación de los Sitios y Monumentos naturales de interés nacional, cuya declaración oficial se propone; en lo que respecta al denominado de la Aceveda, está perfectamente resuelta por formar parte

del Real Patrimonio de la Corona, delimitado por Ingenieros de Montes y con guardería excelentemente organizada, y no cabe la menor modificación en el régimen establecido, que no pone a las expansiones del turismo ni a la visita del paraje por los aficionados al campo y a la contemplación de la Naturaleza, otras trabas que las lógicas y debidas a la conservación de la riqueza forestal y al respeto a las buenas costumbres.

Por lo que atañe a los otros dos Sitios y Monumento naturales de interés nacional, cuya declaración oficial se propone, se encomienda su conservación y custodia a los propietarios de los parajes, a los Ayuntamientos en cuyos términos municipales están, y a las respectivas Jefaturas del Cuerpo de Ingenieros de Montes, y la protección de los expresados parajes, a la Real Sociedad Española de Alpinismo (Peñalara). Todo en conformidad con las disposiciones vigentes relativas a este respecto.

7.º Se autoriza para que pueda ser izada la bandera nacional en los lugares más adecuados de los Sitios y Monumento naturales de interés nacional, que se han reseñado, los días para ello oficialmente señalados y los de excursiones colectivas de carácter extraordinario o visitas oficiales.

8.º Que esta Real orden se publique en la GACETA DE MADRID y *Boletines Oficiales* de las provincias de Madrid y Segovia.

De Real orden lo participo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 27 de Septiembre de 1930.

MATOS

Señor Director general de Montes, Fomento y Caza.

Núm. 214.

Ilmo. Sr.: Realizadas las investigaciones petrolíferas por sondeos que el Estado se proponía ejecutar en la región costera de la provincia de Santander, dentro de la zona que previamente se había reservado; y no existiendo razones, en vista de los resultados obtenidos con aquéllas, que aconsejen la continuación de tal reserva,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se restablezca el derecho público de registro de minas en la zona de la provincia de Santander, en que se hallaba suspendido por el plazo de dos años por virtud de la Real orden 23 de Octubre de 1926 (GACETA del 29 del mismo mes), siendo prorrogado este plazo por otro igual por la Real orden de 15 de Octubre de 1927 (GACETA del 19 del mismo mes).